

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE****RESOLUCIÓN NUMERO- - 729****( 26 OCT. 2005 )**

" Por medio de la cual se reorganiza el Grupo Formal de Control Interno Disciplinario del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-"

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 2º, 3ª, 76 y el deber consagrado en el artículo 34 numeral 32 la Ley 734 del 2002, y en cumplimiento de lo ordenado en la Circular Conjunta No 001 de abril 2 de 2002 emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Procuraduría General de la Nación y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1º de la ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, consagra que el Estado es el titular de potestad disciplinaria y en su artículo 2º señala que sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación, la titularidad de la acción disciplinaria le corresponde a las oficinas de Control Interno Disciplinario y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, quienes conocerán de los asuntos disciplinarios contra los servidores y ex servidores públicos de sus dependencias.

Que el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, ordena que toda entidad u organismo del Estado, deberá organizar la Unidad u Oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica, permita preservar la garantía de doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Que la circular conjunta emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Procuraduría General de la Nación No 001 de abril 2 de 2002, establece la manera de implementar el Control Interno Disciplinario en las entidades del Estado, para el ejercicio de las competencias otorgadas por la Ley 734 de 2002, y el cumplimiento de la función disciplinaria, teniendo en cuenta el volumen de procesos que en promedio adelante la entidad creando una Unidad o Grupo formal de Trabajo.

Que en el Departamento Nacional de Estadística - DANE - es imperativo legal organizar e implementar el Grupo Formal de Control Interno Disciplinario, con el objeto que asuma la competencia legal de Primera Instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exservidores públicos de la entidad y la Segunda Instancia le corresponderá al nominador.

Que conforme con el deber consagrado en la Ley 734 de 2002 en su artículo 34 numeral 32 se implementará el Control Interno Disciplinario en la entidad y se le garantizará la autonomía e independencia y el principio de Segunda Instancia, en el ejercicio de la función disciplinaria.

Que de acuerdo con las indicaciones consignadas en la Circular Conjunta de DAFP y de la PGN No 001 de 2002, el Grupo de Control Interno Disciplinario se conformará mediante acto interno proferido por el Jefe del Organismo y estará adscrito a una dependencia de segundo nivel jerárquico de la organización y quien deba adelantar la indagación preliminar, la investigación y el fallo, deberá tener formación académica no inferior al nivel profesional y deberá estar nombrado en cargos de dicho nivel o niveles superiores y coordinado por el director de dicha dependencia.

Por lo anterior el Director del Departamento Nacional de Estadística,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reorganícese el **GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** de la entidad, adscrito a la Secretaría General del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - Dane -, quien de acuerdo con la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, ejercerá la competencia otorgada para conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exservidores públicos de la entidad, sus funciones serán las estrictamente señaladas en la ley disciplinaria y se le garantizará la autonomía e independencia en sus decisiones.

**ARTICULO SEGUNDO:** Quien ejerza como titular de la Secretaría General del Dane, actuará como coordinador de las actividades del grupo de Control Interno Disciplinario, como lo señala el Decreto 262 de 2004 en su artículo 18 numeral 11 y la Circular 001 de abril 2 de 2002, emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Procuraduría General de la Nación.

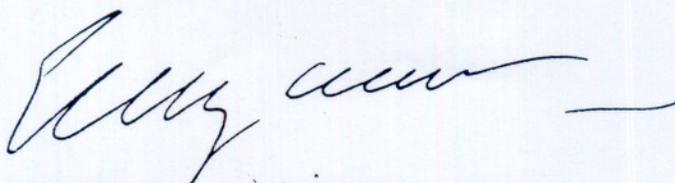
**ARTICULO TERCERO:** El Grupo de Control Interno Disciplinario estará conformado por funcionarios con formación académica en Derecho y especialización en Derecho Administrativo y/o Disciplinario y experiencia relacionada con la naturaleza de la función, y deberán ser nombrados en el nivel profesional o niveles superiores, y una (1) secretaria.

El funcionario que ejerza como titular de la oficina de Control Interno Disciplinario, será el competente para fallar los procesos disciplinarios en Primera Instancia y la Segunda Instancia le corresponderá al Director del Departamento Nacional de Estadística, de acuerdo con la ley.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución deroga las resoluciones 684 del 27 de noviembre de 2002 y la 288 del 14 de mayo de 2003 y todas las demás que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 26 OCT. 2005



**ERNESTO ROJAS MORALES**  
Director del DANE

Control Interno Disciplinario	Oficina Asesora Jurídica	Secretaría General
Proyecto: Clara Inés Medrano González y Domingo Ospina Villamarín	Revisó: María Cristina Moros Gómez	Vo Bo: Hatsblade Gallo Mejía